BOLETIN Nº 1.764-06.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la comuna de Hualpencillo, en la provincia de Concepción, Región del Biobío.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea la comuna de Hualpencillo, en la provincia de Concepción, Región del Biobío.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República hizo presente urgencia constitucional, calificándola de "suma".

Previamente, el proyecto de ley en informe fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, la cual lo despachó con modificaciones.

A la sesión en que vuestra Comisión se ocupó de este proyecto de ley concurrió el H. Diputado señor José Miguel Ortiz.

Además, asistieron en representación del Ejecutivo, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, señor Eduardo Pérez, acompañado por el asesor de dicha Institución, señor Mauricio Soto.

NORMA DE QUORUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que el artículo 1º de este proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política.

Asimismo, el artículo 2º de la iniciativa legal en comento -por ser modificatorio de dos disposiciones de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- debe ser aprobado por la Sala de la Corporación con rango de ley orgánica constitucional.

- - -

El H. Senador señor Carlos Ominami hizo presente que antes de aprobar una iniciativa de esta naturaleza, es necesario invitar previamente no sólo a los representantes del Ejecutivo sino a todos los sectores involucrados en la creación de la nueva comuna, especialmente al Alcalde de Talcahuano y al Consejo Regional, a fin de confrontar todas las cifras que se tengan a disposición para resolver si la futura comuna será viable o no económicamente.

En el presente acápite se consignará una descripción del articulado del proyecto y las indicaciones recaídas en éste.

Artículo 1º

Crea la comuna de Hualpencillo, en la provincia de Concepción, Región del Biobío. Establece los límites de la nueva comuna, indicando el sector de la actual comuna de Talcahuano que se integrará al nuevo municipio.

- Sometido este precepto a votación, fue aprobado, sin enmiendas con los votos de los HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero, y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

- - -

A continuación, el Ejecutivo hizo presente una indicación con el objeto de incorporar un artículo 2º, nuevo. Dicha norma reconoce facultades al Director del Servicio Electoral para efectuar las determinaciones a que se refieren los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de la comuna o comunas afectadas por la aplicación de esta ley.

En lo pertinente, el inciso tercero del artículo 62 mencionado dispone que el Director del Servicio Electoral determinará el número de concejales en cada comuna o agrupación de comunas en función de sus electores, considerando para este efecto el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección.

A su turno, el inciso tercero del referido artículo 102 preceptúa que para las declaraciones de candidaturas independientes a concejal, la determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral, también con siete meses de anticipación a la elección.

Señalaron los representantes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior que debido a que en la comuna que se crea es imposible aplicar el plazo de siete meses consignado por las normas mencionadas, el Ejecutivo ha propuesto esta indicación que tiene por objeto reemplazar dicho plazo por la facultad que se le viene otorgando al Director del Servicio Electoral.

- Puesta en votación la presente indicación del Ejecutivo, vuestra Comisión la aprobó, con los votos de los HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero, y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

El H. Senador señor Francisco Javier Errázuriz fundó su voto favorable expresando que es partidario de la creación de nuevas comunas aumentando, de esta manera, la participación ciudadana en ellas, permitiéndoles administrar y ser eficientes en el uso de los recursos correspondientes a sus territorios, tal como ocurre en Suiza y otras naciones desarrolladas del mundo.

- - -

Artículos transitorios

Artículo 1º

Preceptúa que se incluirá esta nueva comuna en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal -en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y el decreto ley Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

El Ejecutivo presentó dos indicaciones, a saber:

La primera de ellas agrega al final del artículo en comento, la frase "a contar del 1º de julio de 1996", a fin de actualizar la fecha en la cual la nueva comuna se incluirá en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal.

La segunda indicación incorpora a la presente disposición un inciso segundo, nuevo. El inciso que se agrega tiene por finalidad modificar, excepcionalmente, los plazos de distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país. En efecto, a fin de poder incluir la nueva comuna que se crea dentro de los plazos de distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país se dispone -por única vez- distribuir el 90% de éste, a contar del 1º de julio de 1996, por un período de dos años y medio, vale decir hasta el 31 de diciembre de 1998; y, además, se plantea distribuir el 10% de dicho fondo, a contar de igual fecha, por un lapso de seis meses, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Cabe hacer presente que, normalmente, el plazo para la distribución del 90% y del 10% del Fondo Común Municipal entre todas las comunas del país es de tres años y un año, respectivamente.

Ante una consulta del H. Senador señor Jorge Lavandero, los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior señalaron que el 0,25 por 1.000 del impuesto territorial que favorece al Cuerpo de Bomberos, no se afecta en absoluto con la antes referida distribución del Fondo Común Municipal contenida en la indicación del Ejecutivo.

- La Comisión aprobó este precepto conjuntamente con las indicaciones del Ejecutivo, con los votos de los HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero, y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 2º

Dispone su inciso primero que mientras no esté instalada la Municipalidad de Hualpencillo, esta comuna se agrupará territorialmente con la comuna de Talcahuano, la que tendrá a su cargo su administración. La comuna de Talcahuano llevará presupuesto y contabilidad únicos.

En su inciso segundo este artículo agrega que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, realizarán, en coordinación con el Gobierno Regional del Biobío, los estudios de los costos que implicará la instalación de la nueva Municipalidad.

Su inciso tercero autoriza al Presidente de la Republica para que, una vez emitido el estudio mencionado, destine los recursos para financiar la instalación de la Municipalidad. Luego, agrega que esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

- Este precepto fue aprobado sin enmiendas con los votos de los HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 3º

Faculta al Presidente de la República para en el plazo de 1 año, dictar normas con fuerza de ley que regulen la instalación del nuevo municipio. Este proceso deberá concluir en la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección general municipal.

El inciso segundo establece que en el decreto con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero se determinará, además, la proporción de los cargos de las plantas de la Municipalidad de Talcahuano que se traspasará a la municipalidad de la comuna que se crea, considerando para ello la población de la nueva comuna.

Dispone en su inciso tercero que recaerá en el Alcalde de Talcahuano asesorado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, la responsabilidad del proceso de instalación del nuevo municipio, con el propósito de velar por una adecuada implementación de la nueva municipalidad.

- Sometido a votación la Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, con los votos de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero. Votó en contra el H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 4º

Entrega al Presidente de la República la facultad para fijar, mediante un decreto con fuerza de ley -expedido por intermedio del Ministerio del Interior-, la planta del personal del nuevo municipio y los requisitos de ingreso y promoción de sus empleos.

- Este artículo fue aprobado sin modificaciones con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero. Votó en contra, el H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 5º

Establece que corresponderá al Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano determinar qué funcionarios de sus plantas se traspasarán a la nueva Municipalidad, y prescribe que los funcionarios traspasados serán nombrados en la planta de la Municipalidad de Talcahuano sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley Nº 18.883, pero cumpliendo con los requisitos de ingresos al servicio municipal.

Su inciso segundo señala que los cargos de los funcionarios traspasados serán suprimidos en las plantas de la comuna madre al practicarse el nuevo nombramiento.

Finalmente y como norma de protección para el personal traspasado, el inciso tercero de este artículo dispone que los funcionarios serán nombrados sin solución de continuidad ni disminución de sus rentas. En el evento de que el nuevo cargo fuere de menor grado, el afectado percibirá la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable.

- La Comisión, unánimemente, aprobó este artículo, sin enmiendas, con los votos de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 6º

Autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para transferir a título gratuito a la Municipalidad de Hualpencillo el dominio de determinados bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones y otras prestaciones

patrimoniales. El traspaso de los créditos y obligaciones se efectuará de común acuerdo por los respectivos alcaldes y el de sus correspondientes concejos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Municipalidades, tal como se ha procedido respecto de igual norma contenida en los restantes proyectos de ley sobre creación de comunas.

Agrega que estarán exentas del trámite de insinuación y de impuesto las donaciones que se hagan a la nueva comuna.

Finalmente, señala que el Conservador de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribirán en sus respectivos registros los inmuebles o vehículos de la nueva comuna a requerimiento de su Alcalde.

- Este precepto fue aprobado con los votos de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero, sin enmienda alguna, y con el voto en contra del H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 7º

Faculta a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para coordinar los traspasos a que se refiere la disposición transitoria anterior -en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo- la que deberá ejercerse con la colaboración del Intendente en su condición de Ejecutivo del Gobierno Regional, para velar por que la inversión de los recursos para la nueva comuna que se efectúe durante el período de administración transitoria se realice adecuada y equitativamente.

- Sometido a votación, vuestra Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, con los votos de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Jorge Lavandero. Votó por la negativa el H. Senador señor Carlos Ominami.

Artículo 8º

Dispone que mientras no se modifique la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, que establece los distritos electorales y circunscripciones senatoriales, la conformación de esta nueva comuna no alterará la estructuración de aquéllos.

- Sometido a votación, vuestra Comisión, unánimemente, aprobó este artículo, sin enmiendas, con la misma votación que la disposición anterior.

- - -

FINANCIAMIENTO

Según antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la futura comuna de Hualpencillo tendrá un total de ingresos anuales del orden de los M$ 1.491.007 y un total de gastos ascendentes a M$ 1.249.529, todo ello en moneda de 1996. Como resultado de las citadas cifras, debería producirse un superávit en el presupuesto de la futura comuna de Hualpencillo de M$ 241.478.

A mayor abundamiento, se inserta a continuación un cuadro estadístico con las estimaciones de las cifras de ingresos y gastos de la futura comuna de Hualpencillo.

CUADRO

En consecuencia, esta Comisión de Hacienda ha despachado el proyecto de ley en informe debidamente financiado y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Por todo lo anterior, esta Comisión tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación del proyecto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, sin enmiendas.

- - -

Consultar un artículo 2º, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 2º.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para que, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial, efectúe la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, ambos de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas por la que se crea en el artículo precedente.".

- - -

Artículos Transitorios

Artículo 1º

i) Intercalar después de la denominación Hualpencillo, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), la frase "a contar del 1º de julio de 1996.".

ii) Incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La distribución del 90% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de dos años y medio a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) La distribución del 10% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de seis meses a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.".

\- - -

Con el mérito de lo relacionado precedentemente, el proyecto de ley en informe queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1º.**- Créase la comuna de Hualpencillo, Sede Hualpencillo, en la Provincia de Concepción, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Talcahuano, ubicada al sur y al poniente del siguiente límite:

El camino de Lenga o avenida Las Golondrinas, y su prolongación en línea recta, desde el Mar Chileno hasta la avenida Bernardo O'Higgins; la avenida Bernardo O'Higgins, desde la prolongación de la avenida Las Golondrinas hasta la carretera de Concepción a Talcahuano; y la citada carretera, desde la avenida Bernardo O'Higgins hasta la avenida Jorge Alessandri.

Artículo 2º.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para que, mediante resolución que se publicará en el Diario Ofiacial, efectúe la determinación que establecen los artículos 62, inciso tercero, y 102, inciso tercero, ambos de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sólo respecto de la comuna o comunas que se vean afectadas por la que se crea en el artículo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 18.695, y las disposiciones pertinentes del decreto ley Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, entiéndase incluida en los coeficientes de distribución la comuna de Hualpencillo, **a contar del 1º de julio de 1996.**

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la distribución del Fondo Común Municipal para todas las comunas del país se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La distribución del 90% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de dos años y medio a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) La distribución del 10% del Fondo Común Municipal comenzará a regir a contar del 1º de julio de 1996 y, por única vez, por un período de seis meses a contar de dicha fecha, esto es, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 2º.- Durante el período en que la comuna de Hualpencillo, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, con la comuna de Talcahuano. Para efectos de la administración de la comuna de Hualpencillo, la Municipalidad de Talcahuano, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada, por comuna, ambas actividades a partir de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Gobierno Regional del Biobío, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación precitada, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la Republica para que, una vez emitido el estudio mencionado, destine los recursos para financiar la instalación de la Municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la Municipalidad de Hualpencillo, la que en todo caso deberá quedar instalada en la fecha en que asuman las autoridaden electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, la proporción de los cargos de la Municipalidad de Talcahuano que deberá ser adscrita a la Municipalidad de Hualpencillo, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna, por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley Nº 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al alcalde de Talcahuano, con la asesoria permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que será ejercida con la colaboración del Intendente, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, con el propósito de velar por una adecuada implementación de la nueva municipalidad.

Artículo 4º.- Facúltase al Presidente de la Republica para que mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, fije la planta de personal de la Municipalidad de Hualpencillo y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

Artículo 5º.- El alcalde de Talcahuano señalará los funcionarios titulares que se traspasen a la Municipalidad de Hualpencillo, en cuya planta el respectivo alcalde deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio a fin de proveer los cargos según la proporción establecida de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley Nº 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Talcahuano, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del Sector Municipal.

Artículo 6º.- Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Hualpencillo los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio jurisdiccional de la nueva comuna.

Asimismo, facúltase a la Municipalidad de Talcahuano para transferir a la Municipalidad de Hualpencillo, también a título gratuito, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Talcahuano, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se convendrá con acuerdo de ambos alcaldes y de sus respectivos concejos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Hualpencillo, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley Nº 16.271.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Hualpencillo, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, durante el período de administración transitoria, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior deberá, con la colaboración del Intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional, coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo la inversión que se efectue en el territorio de la comuna de Hualpencillo, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada implementación de la nueva comuna.

Articulo 8º.- En tanto no se efectue la modificación correspondiente al titulo final de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.".

- - -

Acordado en sesión de hoy, 8 de mayo de 1996, con asistencia de los HH. Senadores señores Jorge Lavandero (Presidente), Francisco Javier Errázuriz, Arturo Frei y Carlos Ominami.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 1996.

CESAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión